



ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0151-A

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“De su conformación. - Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, (...). El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. a) Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad; b) Las Orquestas Sinfónicas y la Compañía Nacional de Danza; c) Instituto de Cine y Creación Audiovisual; (.).”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*;



Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“De las Artes Vivas. - Se consideran artes vivas a las artes escénicas, la danza, el teatro, el performance, las artes circenses y todas las manifestaciones que tengan el cuerpo como medio.”*;

Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, destacando que serán: a) Compañía Nacional de Danza; b) Orquesta Sinfónica Nacional; c) Orquesta Sinfónica de Guayaquil; d) Orquesta Sinfónica de Cuenca; e) Orquesta Sinfónica de Loja; y, f) Las demás que se creen de conformidad con la Ley. Las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras tendrán la estructura organizacional acorde con su naturaleza y sus fines. Dicha estructura y funcionamiento serán determinados por una normativa que emita para el efecto el ente rector de la Cultura.”*;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De la naturaleza jurídica de la Compañía Nacional de Danza.- La Compañía Nacional de Danza es una entidad operativa desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividad. La Compañía Nacional de Danza estará compuesta por los actuales integrantes del Conjunto Nacional de Danza, y otros elencos que se vinculen para cumplir con sus finalidades, de conformidad con el Reglamento que se emita para el efecto.”*;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“(…) De la conformación de Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras.- Cada entidad nacional de las artes vivas, musicales y sonoras, estará conformada, en el ámbito de su competencia, de la siguiente manera: a) Un Director Ejecutivo; b) Un Director Titular; y, c) Los artistas de artes vivas y musicales de la entidad correspondiente. El Director titular y el Director Ejecutivo serán nombrados por el directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, por un período de cuatro años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.”*;

Que, el artículo 97 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades tendrá su sede en la ciudad de Quito y se encargará de la implementación de las políticas públicas que dicte el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Dichas políticas estarán orientadas a fomentar la investigación, creación, producción, circulación, distribución, promoción, innovación, capacitación, gestión del conocimiento, en los ámbitos de las artes, la creatividad y la innovación en cultura, la memoria social y el patrimonio cultural: así como la generación y articulación de redes que impulsen las prácticas artísticas, culturales y creativas.”*;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“El Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá; 2. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado; y, 3. La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado; El Director del Instituto actuará como secretario, con voz y sin voto. En caso de ausencia de la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, presidirá las sesiones del directorio la máxima autoridad de SENESCYT o su delegado.”*;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“La Compañía Nacional de Danza es la entidad dancística profesional de naturaleza pública que impulsa los procesos de creación, producción, promoción y desarrollo de la danza y sus distintos lenguajes en el ámbito nacional e internacional.”*;

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“Director Titular.- Es la persona responsable del aspecto artístico de la Compañía Nacional de Danza. Su función*



es diseñar, gestionar y coordinar la planificación y ejecución de los lineamientos artísticos y de las actividades de la agenda institucional, con permanente búsqueda creativa para el desarrollo artístico y la innovación en el campo de la danza.”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*Director Ejecutivo.- Es la persona encargada de la operación administrativa de la Compañía Nacional de Danza, su representante legal, judicial y extrajudicial. Su función es administrar los recursos económicos, financieros, materiales y el desarrollo del talento humano institucional.”;*

Que, el artículo 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura manda que: “*Definición.- Las Orquestas Sinfónicas, como organismos musicales profesionales, son Entidades Nacionales de Artes Musicales y Sonoras cuya misión es la democratización del acceso a la música sinfónica, escénica y de cámara, tanto nacional como universal, a través de la creación, investigación, difusión, y ejecución de eventos culturales; para la formación de públicos en la cultura de la escucha, apreciación y crítica de las músicas, incentivando un mayor acercamiento y disfrute de la comunidad.”;*

Que, el artículo 128 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*Del Director Titular. - Es la persona responsable del aspecto artístico en cada una de las Orquestas Sinfónicas. Será designado según establece la ley y la normativa que emita el ente rector. Sus funciones son planificar, dirigir, supervisar y ejecutar la programación de la agenda musical anual garantizando calidad artística en la ejecución; y fomentar la capacidad de investigación y creatividad musical.”;*

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*Del Director Ejecutivo. - Es la persona encargada de la operación administrativa de la orquesta y su representante legal, judicial y extrajudicial. Será designado según establece la ley y la normativa correspondiente.”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “*Clases de Nombramiento. - Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción; (...) d) De período fijo. (...).”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa que: “*Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera (...): a.5. Las o los directores y gerentes, subdirectores y subgerentes en todas sus categorías y niveles; (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción (...).”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “*Servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción. - Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del Artículo 83 de esta Ley (...).”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manda que: “*Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado” d) De período fijo: Aquellos cuyos titulares son nombrados para ejercer un puesto en el servicio público por un período determinado por mandato legal. (...).”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “*Cesación de funciones por remoción.- En los casos de cesación de funciones por remoción previstos en el artículo 47, letra e) de la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma no implica sanción disciplinaria de ninguna naturaleza y se observará lo siguiente: (...) 2.- Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora. (...) 4.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior,*



a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: a.- Cuando la ley no haya previsto la existencia de un servidor que pueda asumir el puesto como suplente o encargado o a pesar de estar previsto el puesto de dicho servidor se encontrare vacante o ya no existiere otro suplente, se procederá de manera inmediata a iniciar el proceso respectivo para la designación del funcionario de período fijo y el que debiere haber sido removido continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se posesione el servidor que resultare electo; y, b.- En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo. 4.2. Por decisión debidamente fundamentada del consejo de la entidad o del órgano que haga sus veces. (...).”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso que: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto, prescribe: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, establece que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 951 de 22 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió: *“(…) Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-006-A de 25 de enero de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió el Reglamento para la designación de las y los Directores Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras.

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-071-A de 05 de junio de 2023, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expidió la reforma al Reglamento para la designación de las y los Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras.

Que, mediante oficio Nro. IFCI-DE-2024-0371-OF de fecha 05 de agosto del 2024, el Director Ejecutivo del IFCI, remite el borrador del proyecto de Reglamento para la designación de los/las Directores Ejecutivos y Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, así como los informes técnico y jurídico que sustentan su proyecto normativo.



Que, se han realizado reuniones de socialización del proyecto normativo con las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras, recogiendo sus aportes, los mismos que han permitido fortalecer el presente documento.

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2024-0430-M de 12 de agosto de 2024, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación indicó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...)En respuesta al oficio Nro. IFCI-DE-2024-0371-OF de 05 de agosto de 2024, me permito remitir el Informe técnico de pertinencia: Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, No. IT-DPPEAI-2024-27, con el fin de dar continuidad al trámite correspondiente. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0145-M de 12 de agosto de 2024, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...)Me refiero al proceso de validación para la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras,” (...) Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, visto el Memorando MCYP-SEAI-2024-0430-M, y la recomendación del Informe Técnico No. IT-DPPEAI-2024-27, se emite la validación para la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras” y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la firma del referido acuerdo.(...)”

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-DV-2024-0145-M de 12 de agosto de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) proceder con el informe jurídico. (...)”

Que, como un alcance, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2024-0508-M de 13 de septiembre de 2024, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación indicó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) La propuesta normativa remitida para ser expedida mediante Acuerdo Ministerial (...) permitirá asegurar un proceso democrático, equitativo y eficiente, estableciendo normas claras que garanticen la igualdad de condiciones para todas las personas participantes, promoviendo la transparencia, la confianza en la imparcialidad del proceso y proporcionando un marco legal que defina derechos y responsabilidades, además de unificar en un solo cuerpo normativo el proceso de designación de Directores.(...) En tal sentido se recomienda, la emisión del Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras” debiendo para tal efecto derogarse los Acuerdos Ministeriales No. MCYP-MCY-2023-0006-A de 1 de junio de 2023, Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0068-A de 5 de junio de 2023 y Acuerdo No. MCYP-MCYP-2023-0071-A de 5 de junio de 2023.(...)”

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0563-M de 23 de agosto de 2024, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el respectivo Informe Jurídico, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera factible la emisión del “Reglamento para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos y Directores/as Titulares de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas, Musicales y Sonoras” (...) y recomendó: “(...)se recomienda que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción.(...)”

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y demás normativa aplicable para tal efecto;

RESUELVE

Expedir el “REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS Y DIRECTORES/AS TITULARES DE LAS ENTIDADES NACIONALES DE ARTES VIVAS, MUSICALES Y SONORAS.”



CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DEL CONCURSO PÚBLICO

Sección Primera Generalidades

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que permitan al Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designar por Concurso Público a el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para los miembros del Directorio del IFCI o quien haga sus veces, para el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación – IFCI, para las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; así como, para los/las postulantes a ocupar los cargos de Director/a Ejecutivo/a y Directora/a Titular de las referidas entidades.

Art. 3 Del Concurso Público. - El Concurso Público está dirigido a todas las personas que deseen participar en el proceso de selección para la designación el/la Director/a Ejecutivo/a y el/la Directora/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en el presente Reglamento y las bases técnicas que expidan para el respectivo concurso.

Art. 4.- De los Pasos Previos. - Para el inicio del procedimiento de designación del/la Director/a Ejecutivo/a y Director/a Titular de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el/la responsable del Departamento de Talento humano de cada Entidad de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, verificará las siguientes circunstancias respecto del/la Director/a Ejecutivo/a y/o Director/a Titular:

1. Cumplimiento del período para el cual fue designado/a
2. Renuncia
3. Fallecimiento
4. Remoción
5. Encargo
6. Abandono injustificado del cargo
7. Ocupar el cargo de Director/a Ejecutivo/a y/o Director/a Titular sin haber sido declarado ganador del respectivo Concurso Público.
8. Cualquier otra causal de ausencia definitiva o que impida el ejercicio de un cargo público

Una vez revisados los numerales que anteceden, el/la responsable de Talento Humano de cada Entidad de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, emitirá el informe técnico motivando el inicio del Concurso Público que deberá ser aprobado por el/la Director/a Ejecutivo/a del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.

Art. 5.- De la preparación de las bases del concurso: Para la elaboración de las bases del Concurso Público se deberá considerar la siguiente información:

Elementos informativos del cargo a ocupar:

- Nombre de la institución
- Dirección.
- Correo electrónico creado para el concurso.
- Partida presupuestaria del puesto.
- Denominación institucional del puesto.
- Grado y grupo ocupacional.
- Remuneración mensual unificada (R.M.U.).



- Perfil.
 - Modalidad laboral.
 - Lugar de trabajo.
 - Instrucción: identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerida para ocupar el puesto materia del concurso (de ser el caso).
 - Experiencia: identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto
- Competencias Técnicas.
Competencias conductuales.

Requisitos solicitados al postulante

- Formulario de postulaciones de hoja de vida.
- Documentos establecidos en las bases del concurso que sean habilitantes para la postulación.

Las postulaciones no tendrán costo alguno.

Art. 6.- De la confidencialidad de la Información.- Toda información personal de los/las postulantes del Concurso Público, así como la documentación reservada o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter de confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido el/la administrador/a del Concurso, los/las postulantes o cualquier servidor de la institución donde se lleva a cabo el Concurso, que en razón de la normativa legal vigente haya tenido acceso a información sensible.

Todos los servidores que participen en la ejecución del Concurso Público deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

Art. 7.- Causales de Rechazo. – Será causal de rechazo de las postulaciones a los Concursos Públicos para Director/a Ejecutivo/a y para el Director/a Titular de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, quienes se encuentren inmersos dentro de las prohibiciones especiales para ejercer cargo público conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público. En caso de verificarse postulaciones con estas inhabilidades se rechazará su postulación.

Sección Segunda

De la ejecución, fases y componentes para el desarrollo del Concurso Público

Art. 8.- Ejecución del Concurso Público. – La ejecución del Concurso Público, fases y sus componentes estarán sujetas al cronograma de actividades del Concurso Público.

La finalización de una fase del Concurso Público constituye la preclusión de ésta, y permite el inicio de la siguiente fase, por lo que no se podrá presentar reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase que precluyó. Finalizada cada fase se publicarán los resultados correspondientes.

Las reclamaciones se receptorán, exclusivamente, en la fase de apelación.

Art. 9.- Fases para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a de cada EOD.- Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

- 1. Fase Convocatoria**
 - 1.1. Publicación convocatoria
 - 1.2. Postulación de aspirantes
- 2. Fase Mérito**
 - 2.1. Verificación de las postulaciones
 - 2.2. Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
- 3. Fase Apelaciones**
 - 3.1. Recepción de apelaciones de las postulaciones
 - 3.2. Resolución de apelaciones
 - 3.3. Publicación de resultados de apelaciones



4. **Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
5. **Fase de resultados**
- 5.1. Empate (en caso de existir)
- 5.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 5.3. Designación Director/a Ejecutivo/a

Art. 10.- Fases para la designación del/la Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas. - Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

1. **Fase Convocatoria**
- 1.1. Publicación convocatoria
- 1.2. Postulación de aspirantes
2. **Fase Mérito**
- 2.1. Verificación de las postulaciones
- 2.2. Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
3. **Fase Apelaciones**
- 3.1. Recepción de apelaciones de las postulaciones
- 3.2. Resolución de apelaciones
- 3.3. Publicación de resultados de apelaciones
4. **Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
5. **Fase de audición**
- 5.1. Publicación convocatoria a Audiciones
- 5.2. Audiciones
- 5.3. Resolución y publicación de resultados de Audiciones
6. **Fase de resultados**
- 6.1. Empate (en caso de existir)
- 6.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 6.3. Designación Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas

Art. 11.- Fases para la designación del/la Director/a Titular/a de la Compañía Nacional de Danza. - Para este cargo el Concurso Público está compuesto por las siguientes fases:

1. **Fase Convocatoria**
- 1.1. Publicación convocatoria
- 1.2. Postulación de aspirantes
2. **Fase Mérito**
- 2.1. Verificación de las postulaciones
- 2.2. Publicación de los resultados de la verificación de las postulaciones
3. **Fase Apelaciones**
- 3.1. Recepción de apelaciones de las postulaciones
- 3.2. Resolución de apelaciones
- 3.3. Publicación de resultados de apelaciones
4. **Fase de Entrevistas**
- 4.1. Publicación convocatoria a Entrevistas
- 4.2. Entrevistas
- 4.3. Resolución y publicación de resultados de Entrevistas
5. **Fase de evaluación del proyecto**
- 5.1. Publicación convocatoria para presentación de proyecto
- 5.2. Presentación de Proyecto
- 5.3. Resolución y publicación de resultados de evaluación de proyecto
6. **Fase de resultados**
- 6.1. Empate (en caso de existir)



- 6.2. Publicación de Resultados del proceso de concurso
- 6.3. Designación Director/a Titular/a de la Compañía Nacional de Danza

Sección Tercera
De los cronogramas de las fases de los concursos públicos

Art. 12.- Los cronogramas de los Concursos Públicos: Los cronogramas para los Concursos Públicos deberán contemplar cada una de las fases y tiempos de ejecución para cada cargo a ser designado.

En caso de que, por causas justificadas y de imprevistos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, el/la administrador/a del Concurso Público, podrá ampliar el tiempo establecido para el desarrollo del mismo, debiendo elaborar un nuevo cronograma para la aprobación del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.

El cronograma del Concurso Público podrá modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional debidamente motivada a través del informe que emita el/la Administrador del Concurso Público, el cual deberá ser publicado en los medios de difusión establecidos para conocimiento de los/las postulantes y la ciudadanía en general; y, a los correos señalados en cada postulación, con al menos 24 horas de anticipación al fin de la fase.

Art. 13.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Para la designación del Director Ejecutivo de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el cronograma de ejecución del Concurso Público no podrá exceder de sesenta (60) días término, conforme al siguiente cronograma.

| No. | FASES | DIAS |
|-----|--------------|-----------|
| 1 | Convocatoria | 14 |
| 2 | Mérito | 14 |
| 3 | Apelaciones | 15 |
| 4 | Entrevistas | 11 |
| 5 | Resultados | 6 |
| | TOTAL | 60 |

Art. 14.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Titular/a de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras. - Para la designación del Director Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, el cronograma de ejecución del Concurso Público no podrá exceder de sesenta (90) días término, conforme al siguiente cronograma.

| No. | FASE | DIAS |
|-----|--------------|-----------|
| 1 | Convocatoria | 14 |
| 2 | Mérito | 12 |
| 3 | Apelaciones | 14 |
| 4 | Entrevistas | 11 |
| 5 | Audiciones | 33 |
| 6 | Resultados | 6 |
| | TOTAL | 90 |

Art. 15.- Cronograma del Concurso para el/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - Para la designación del Director Titular de la Compañía Nacional de Danza, el cronograma de ejecución del concurso no podrá exceder de setenta y dos (72) días término, conforme al siguiente cronograma.



| No. | ETAPA | DIAS |
|-----|------------------------|-----------|
| 1 | Convocatoria | 14 |
| 2 | Mérito | 14 |
| 3 | Apelaciones | 13 |
| 4 | Entrevistas | 11 |
| 5 | Evaluación de Proyecto | 14 |
| 6 | Resultados | 6 |
| | TOTAL | 72 |

CAPÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DESIGNACIÓN A LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 16.- Del/la Director/a Ejecutivo/a de la EOD. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional administrativa, cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras será representada por el/la Director/a Ejecutivo/a, designado y nombrado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 17.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano o quien haga sus veces.
5. El Tribunal de Méritos.
6. El Tribunal de Apelaciones.
7. El Tribunal de Entrevistas.

Art. 18.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

- Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en lo que respecta al Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as lo siguiente:

1. Conocer y aprobar las bases y el cronograma del Concurso Público para la designación del/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
2. Disponer el inicio del Concurso Público para la designación de/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. Designar al/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y de nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 19.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

- Serán atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, en lo que respecta al proceso de selección y designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, lo siguiente:



1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. Revisar las bases y cronograma de los Concursos Públicos previa aprobación del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 20.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces en las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras, quién será el/la encargado/a de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 21.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras. - Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir, que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público elaborado por la responsable de Talento Humano de cada EOD según corresponda.
2. Elaborar las bases y cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Ejecutivos/as.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 22.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo, para lo cual, elaborará las actas correspondientes.

Art. 23.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a delegado/a de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un/a delegado/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras, según corresponda.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.



El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 24.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 25.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de la Entidad Nacional de Artes Vivas Musicales y Sonoras según corresponda.
3. El/la Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado/a.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones estará acompañado por el Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 26.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas Musicales y Sonoras, que superen la fase de méritos.

Art. 27.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un/a delegado/a de las Entidades Nacionales de las Artes Vivas Musicales y Sonoras.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado/a.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.



Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 28.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibídem*.

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulen para el cargo de Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda Del Concurso Público

Art. 29.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del Concurso el inicio del Concurso Público para designar a el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados.

Art. 30.- De la convocatoria. - Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional de la convocatoria, que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 31.- De la postulación. - Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia el período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/la postulante para Director/a Ejecutivo/a de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, podrá aplicar exclusivamente a un cargo, por lo que, deberá elegir correctamente la ciudad de postulación.
2. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.
3. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras



y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.

4. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”.

El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso Público en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera De la Fase de Mérito

Art. 32.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|--|-----------|
| Título de tercer nivel: Relacionados en Administración de Empresas, Ciencias Sociales y del Comportamiento, Artes y Humanidades | 20 |
| Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT: | |
| - Diplomado: 0,50 puntos | |
| - Especialización: 0,75 puntos | |
| - Maestría: 1,00 puntos | 3 |
| - Doctorado y PHD: 2,00 puntos | |
| Se calificará únicamente el nivel de formación más alto | |
| Experiencia mínima de 5 años: 10 puntos Experiencia mínima de 6 años: 12 puntos Experiencia superior de 7 años: 15 puntos | |
| En el ámbito de la gestión administrativa del sector cultural o artístico, en el sector público o privado, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral | 15 |
| Se tomará en cuenta el puntaje más alto con la calificación máxima de 15 puntos | |
| Experiencia en cargos Directivos por cada año: 1 punto adicional hasta un máximo de 3 puntos | 3 |
| Entrevista (Se otorgará 2 puntos por cada respuesta) | 10 |
| | |
| TOTAL | 50 |

Aquellos/las postulantes que no superen los 30 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 33.- De la calificación del mérito. – Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y notificación.



Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Méritos tendrá de once (11) días término.

Una vez culminada la fase de mérito, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 34.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación.

Se entenderá, que no superan la fase del mérito si obtienen una calificación inferior a treinta (30) puntos de esta fase y será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.

Art. 35.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso Público.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá nueve (9) días término.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta **De la Fase de entrevista**

Art. 36.- Entrevista. - Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistados de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante



no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 37.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y, su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitida a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

Art. 38.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 28 la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación

Sección Quinta

De la comunicación de los resultados del Concurso Público y del informe final

Art. 39.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y,



notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 40.- De la comunicación de resultados. –El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 41.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los/las postulantes, mejores puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Sexta Del ganador

Art. 42.- Del ganador. – El/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces, deberá convocar, en el término de quince (15) días término, al Concurso Público respectivo para la designación del nuevo/a Director/a Ejecutivo/a.

Una vez notificado la designación, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo y dispondrá de 20 días termino contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado, se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Séptima De la declaratoria de desierto y nulidad

Art. 43.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.



En el caso de declararse desierto el Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 44.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Ejecutivo de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DESIGNAR A LOS DIRECTORES TITULARES DE LAS ORQUESTAS SINFÓNICAS DEL ECUADOR

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 45.- Del Director Titular. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional artística, cada Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, será representada por un/a Director/a Titular, nombrado/a por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 46.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público para la designación del Director/a Titular de cada Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano.
5. El Tribunal de Méritos.
6. El Tribunal de Apelaciones.
7. El Tribunal de Entrevistas.
8. El Tribunal de Audición (aplica únicamente para Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas).

Art. 47.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. - Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, en lo que respecta al Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas Nacionales, lo siguiente:

1. Conocer y aprobar las bases y el cronograma del Concurso Público para la designación del/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.



2. Disponer el inicio del concurso para la designación de/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas Nacionales.
3. Designar al/a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y la nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 48.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. - Serán atribuciones en lo que respecta al proceso de selección y designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, lo siguiente:

1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
2. Revisar las bases y cronograma de los Concursos Públicos previa aprobación del Directorio del IFCI.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 49.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces de las Orquestas Sinfónicas Nacionales, quién será el encargado de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 50.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas.- Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir, que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público elaborado por la responsable de Talento Humano de cada EOD según corresponda.
2. Elaborar las bases y Cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación de los/las Directores/as Titulares.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Invitar a un/a Director/a de Orquesta Sinfónica, en calidad de invitado/a, externo al Sistema Nacional de Cultura, para conformar el Tribunal de Audición
11. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 51.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo; para lo cual, elaborará las actas correspondientes.



Art. 52.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un delegado de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 53.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 54.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda.
3. El/la Director/a de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Apelaciones estará acompañado por el Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.



Art. 55.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que superen la fase de méritos.

Art. 56.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 57.- El Tribunal de Audición. - Es el órgano encargado de calificar la audición de los/las postulantes a Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, que hayan superado las fases de mérito y entrevista.

Art. 58.- De la conformación del Tribunal de Audición. - El Tribunal de Audición para las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, estará integrado de la siguiente manera:

1. Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del IFCI o su delegado.
2. Un Director de Orquesta Sinfónica, en calidad de invitado/a, externo al Sistema Nacional de Cultura.
3. Un Representante del elenco de la Orquesta Sinfónica, según corresponda.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Al Tribunal de Audición le acompañará un profesional de la Dirección de Fomento Musical del IFCI, el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto, y tendrán un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.



Art. 59.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibidem*.

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulan para el cargo de Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas del Ecuador, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda Del Concurso Público

Art. 60.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del Concurso el inicio del Concurso Público para designar a el/la Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados

Art. 61.- De la convocatoria. - Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional de la convocatoria, que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 62.- De la postulación. – Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/la postulante para Director/a Titular de las Orquestas Sinfónicas del Ecuador, podrá aplicar exclusivamente a un cargo, por lo que, deberá elegir correctamente la ciudad de postulación.
2. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.
3. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.
4. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”.

El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso Público en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera De la Fase de Mérito



Art. 63.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|-----------|
| Título de tercer nivel | 10 |
| Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT | |
| - Diplomado: 0,50 puntos | |
| - Especialización: 1 puntos | |
| - Maestría: 2,00 puntos | 3 |
| - Doctorado y PHD: 3,00 puntos | |
| Se calificará únicamente el nivel de formación más alto | |
| Capacitación en Dirección de Orquestas Sinfónicas por cada 8 horas se asignará 0,50 puntos, con un máximo de dos puntos. | 2 |
| Experiencia mínima de 4 años en la Dirección Musical de Agrupaciones: (orquestas sinfónicas, de cámara, bandas sinfónicas, ensambles y o coros) (profesionales y/o juveniles) acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral. | 10 |
| Por cada año de experiencia adicional en Dirección Musical de Agrupaciones: (orquestas sinfónicas, de cámara, bandas sinfónicas, ensambles y o coros) (Profesionales y/o Juveniles) a partir del 5to año se otorgará 1 punto hasta un total de 5 puntos acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral | 5 |
| Entrevista (Se otorgará 1 punto por cada respuesta) | 5 |
| Audiciones | 15 |
| TOTAL: | 50 |

Para los/las postulantes que no posean título de tercer nivel se calificará la experiencia con un mínimo de 8 años

Aquellos/las postulantes que no superen los 15 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 64.- De la calificación del mérito. – Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto.

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

Para la ejecución de esta fase del mérito el Tribunal de Méritos tendrá de nueve (9) días término.

Una vez culminada la fase de méritos, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 65.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación



Se entenderá, que no superan la etapa del mérito si obtienen una calificación inferior a quince (15) puntos de esta fase será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.

Art. 66.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá ocho (8) días término.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales, y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta **De Fase de entrevista**

Art. 67.- Entrevista. – Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistado de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 68.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos



decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

Art. 69.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 59 en la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

Sección Quinta

De la Fase de audición de los/las postulantes a Directores/as Titulares de las Orquestas Sinfónicas

Art. 70.- De la Audición. - Para el caso de la audición, las/los cinco (5) postulantes con mejores puntajes, accederán a esta fase, la cual consiste en la ejecución de una serie de (al menos tres) ensayos y un concierto con público, para lo cual se dispondrá de un término de veinte y ocho (28) días.

La audición se realizará con el elenco de la Orquesta Sinfónica del Ecuador, para la cual se postularon.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento convocará al Tribunal de Audiciones en el término de un (1) día, para que asistan a las audiciones de los/las postulantes.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a las Audiciones en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de los ensayos y del concierto final; y, el tiempo de espera para el concierto final de los/las postulantes, con los cinco mejores puntajes, será de 15 minutos, si el/la postulante no se presentare al concierto final quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

El/la postulante, el día de la audición deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a los ensayos o al concierto final, no será admitido/a y quedará descalificado/a del Concurso Público. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de las páginas web oficiales y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 71.- De la estructura de la audición. - Conforme a las bases del Concurso Público, el Tribunal de Audición se encargará de calificar la pericia artística y capacidad en el manejo del elenco.

Los resultados constarán en el acta respectiva, que será suscrita por los miembros del Tribunal de Audición, y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y



notificación, en el término de (2) dos días.

Art. 72.- Del registro de la información recabada a través de Fase de Audición. - Durante la audición (concierto) se utilizarán medios de grabación a través de audio y video como respaldo del desarrollo del mismo.

Los miembros del Tribunal de Audición deberán manifestar de forma expresa que, sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.

Art. 73.- Del procedimiento de la audición. - En coordinación con el/la administrador/a del Concurso Público y la unidad correspondiente de la Orquesta Sinfónica a la cual se postuló, se definirán las fechas específicas para la realización de esta actividad, con el propósito de establecer la logística adecuada y brindar las facilidades necesarias a los/las postulantes en esta fase del Concurso.

De igual manera, cada Orquesta Sinfónica proveerá al postulante de las obras que pueden ser seleccionadas para ser interpretadas en el concierto.

El lugar, día y hora de los ensayos y concierto, serán comunicados a través de el/la administrador/a del Concurso Público, a los/las postulantes mediante correo electrónico, y otros medios disponibles.

Los miembros del Tribunal de Audición deben asistir al menos a un ensayo y obligatoriamente al concierto de cada postulante.

Si un postulante no se presenta a la fase de Audición quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

Los resultados de la fase de Audición deberán constar en un acta suscrita por los miembros del Tribunal de Audición, y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para solicitar la publicación en los canales oficiales, página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

Sección Sexta

De la comunicación de los resultados de este concurso y del informe final

Art. 74.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y,



notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 75.- De la comunicación de resultados. – El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 76.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los postulantes mejor puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda.

Sección Séptima Del ganador

Art. 77.- Del ganador. – El/la Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Titular /a de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de alguna de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI, deberá convocar, en el término de quince (15) días, al concurso respectivo para la elección del nuevo/a Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Una vez notificado el ganador, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los requisitos necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo, y dispondrá de 20 días termino contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Octava De la declaratoria de desierto y nulidad

Art. 78.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso Público.



En el caso de declararse desierto el Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo concurso de selección y designación, del/la Director/a Ejecutivo de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, esto de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 79.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, en la misma Resolución se dispondrá el inicio de un nuevo concurso de selección y designación, del/la Director/a Ejecutivo de las Orquestas Sinfónicas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, esto de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR TITULAR DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

Sección Primera

De las Atribuciones y Responsabilidades

Art. 80.- Del Director Titular. - Con la finalidad de llevar a cabo la gestión institucional artística, la Compañía Nacional de Danza de la Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, será representada por un/a Director/a Titular, nombrado/a por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación por un período de cuatro (4) años, y podrán ser designados, nuevamente, hasta por un período adicional.

Art. 81.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del Concurso Público, para la designación del Director/a Titular la Compañía Nacional de Danza de la Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, son:

1. El Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces;
2. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces;
3. El/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces
4. El/la Director/a Administrativo Financiero de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras en calidad de Administrador/a del Concurso Público; en los casos que no exista será el/la responsable del departamento de talento humano.
5. El Tribunal de Méritos;
6. El Tribunal de Apelaciones;
7. El Tribunal de Entrevistas;
8. El Tribunal de Evaluación de Proyectos (aplica únicamente para Director/a Titular de Compañía Nacional de Danza).

Art. 82.- Atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades. - Serán atribuciones del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en lo que respecta al Concurso Público para la designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, lo siguiente:



1. Conocer y aprobar las bases del concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza.
2. Disponer el inicio del concurso para la designación de/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza.
3. Designar al/a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de la terna de postulantes seleccionada del Concurso Público, presentada por el administrador del Concurso Público correspondiente, a la Presidencia del Directorio del IFCI o quien haga sus veces.
4. Resolver la declaratoria de desierto y de la nulidad del Concurso Público, con sustento en el informe del Administrador del concurso.

Art. 83.- Atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. - Serán atribuciones en lo que respecta al proceso de selección y designación del director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza lo siguiente:

1. Solicitar al/la administrador/a del Concurso Público la elaboración de las bases y cronograma, el cual deberá ser realizado conjuntamente con el Director Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
2. Revisar las bases y cronograma de los concursos públicos previa aprobación del Directorio del IFCI.
3. Monitorear el desarrollo del Concurso Público para la designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 84.- Del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - El administrador del Concurso Público será el/la Director/a Administrativo Financiero o quien haga sus veces de la Compañía Nacional de Danza, quién será el encargado de la ejecución del Concurso Público, la custodia del expediente, así como de las gestiones necesarias para efectos de la publicación y notificación de la información que se genere para conocimiento de los/las postulantes.

Art. 85.- De las atribuciones del Administrador del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza. - Serán atribuciones del/la administrador/a del Concurso Público para el proceso de designación del Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, las siguientes:

1. Solicitar al Departamento de Talento Humano, emita la respectiva certificación presupuestaria para el cargo que se va a elegir que deberá incluir en el informe técnico que motive el inicio del Concurso Público.
2. Elaborar las bases y Cronograma del Concurso Público, conjuntamente con el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces.
3. Convocar al Concurso Público para el proceso de designación del Director Titular.
4. Convocar a los miembros de los tribunales del Concurso Público.
5. Custodiar los expedientes físicos y digitales generados del Concurso Público.
6. Legalizar con su firma la información y documentación que se genere durante el Concurso Público.
7. Coordinar con las Unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según correspondala difusión de la información que se genere en todas las fases del Concurso Público y se asegurará de su cumplimiento dentro de los tiempos previstos.
8. Elaborar y suscribir el informe final del Concurso Público para conocimiento del Directorio.
9. El/la administrador/a del Concurso Público deberá verificar que cada postulante no posea impedimento legal o inhabilidad para ejercer cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo.
10. Invitar a un Director artístico/Coreógrafo de un elenco o Agrupación de Danza, quien debe ser externo al Sistema Nacional de Cultura para que conforme el Tribunal de Evaluación del Proyecto.
11. Gestionar otras actividades que se desprendan de este reglamento.

Art. 86.- Del Tribunal de Méritos. - Es el órgano institucional encargado de verificar los documentos presentados por los/las postulantes, calificará el mérito y emitirá el puntaje respectivo; para lo cual, elaborará las actas correspondientes.



Art. 87.- De la conformación del Tribunal de Méritos. - El Tribunal de Méritos estará integrado de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del MCYP quien lo presidirá.
2. Un delegado de la Compañía Nacional de Danza.
3. El/la Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

El Tribunal de Méritos estará acompañado por un delegado de la gestión interna de Talento Humano del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces y el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 88.- El Tribunal de Apelaciones. - Es el órgano interinstitucional encargado de conocer y resolver las apelaciones que presentaren los/las postulantes en la fase de verificación del mérito, para lo cual se emitirá el acta respectiva.

Art. 89.- De la conformación del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, quien lo preside.
2. Un Delegado Técnico de la Compañía Nacional de Danza o su delegado.
3. El/la directora de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o su delegado.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.



Art. 90.- El Tribunal de Entrevistas. - Es el órgano interinstitucional encargado de entrevistar a los/las postulantes a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, que superen la fase de méritos.

Art. 91.- De la conformación del Tribunal de Entrevistas. - El Tribunal de Entrevistas estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado/a, quien lo preside;
2. Un delegado de la Compañía Nacional de Danza.
3. El/la Coordinador/a General Técnico/a del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o su delegado

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Este Tribunal de Entrevistas estará acompañado el/la Director/a Administrativo Financiero del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y el/la administrador/a del Concurso Público o quien haga sus veces, quienes no tendrán derecho a voto sino a voz, con un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.

Art. 92.- El Tribunal de Evaluación del Proyecto. - Es el órgano encargado de calificar el proyecto presentado por los/las postulantes a Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, que hayan superado las fases de mérito y entrevista.

Art. 93.- De la conformación del Tribunal de Evaluación del Proyecto. - El Tribunal de Evaluación del Proyecto estará integrado de la siguiente manera:

1. Director/a de la Dirección Técnica a cargo del seguimiento de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras del IFCI o su delegado.
2. Un Director artístico/Coreógrafo de un elenco o Agrupación de Danza en calidad de invitado/a, este debe ser externo al Sistema Nacional de Cultura.
3. Un representante del elenco de la Compañía Nacional de Danza.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del/la administrador/a del Concurso Público, mediante la suscripción del acta de conformación de Tribunal.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de resolución del Tribunal.

Al Tribunal de Audición le acompañará un profesional de la Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas del IFCI o quien haga sus veces, el/la administrador/a del Concurso Público, quienes no tendrán derecho a voto, y tendrán un fin consultivo o de asesoría, dentro del ámbito de su respectiva competencia.

Si un miembro del Tribunal se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos en la presente normativa, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse, la autoridad correspondiente del miembro del Tribunal que se excuse, procederá a designar el reemplazo. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el servidor no haya presentado la excusa.



Art. 94.- De las prohibiciones y excusas.- Si el/la o los/as servidores/as públicos, designados a integrar los indicados Tribunales o la administración del Concurso Público, tienen vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o se encuentren inmersos en las causales determinadas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, deberán excusarse por escrito de su participación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 87 y 88 *Ibídem*.

Los/as servidores/as públicos que integran los Tribunales de este Concurso Público y quien se encarga de la administración del mismo, evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general; por lo que estos integrantes, deberán tomar sus resoluciones de manera autónoma.

Quienes postulan para el cargo de Director Titular de la Compañía Nacional de Danza, no podrán ser miembros de los Tribunales.

Sección Segunda Del Concurso Público

Art. 95.- Del inicio del Concurso Público. - El Directorio del IFCI dispondrá al/la administrador/a del concurso el inicio del Concurso Público para designar al Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza, con sustento en el Reglamento, las bases del Concurso Público y el cronograma previamente aprobados.

Art. 96.- De la convocatoria. – Una vez aprobadas las bases y cronograma del Concurso Público, el/la Administrador/a del Concurso en el término de un (1) día, solicitará a las unidades de comunicación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, según corresponda, la publicación y difusión nacional de la convocatoria que tendrá una duración de tres (3) días término, en la página web y en las redes institucionales.

Art. 97.- De la postulación. – Una vez culminado el término de la convocatoria, inicia período de las postulaciones que tendrá una duración de diez (10) días término. Las personas interesadas en participar en el Concurso Público podrán presentar su postulación al correo electrónico que se cree para el efecto, y que será señalado en la convocatoria, o de forma presencial mediante oficio dirigido al/la administrador/a del Concurso en las oficinas de las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

La postulación seguirá las siguientes reglas:1. En caso de presentar la postulación a través de correo electrónico, los documentos de la postulación deberán estar debidamente suscritos con firma electrónica.

2. Presentar la Hoja de vida en el formato definido por las Entidades de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y publicada adjunto a la convocatoria, señalando el número de cédula y correo electrónico para recibir notificaciones referentes a este concurso, a la cual se deberá adjuntar los respaldos de la instrucción formal y experiencia del postulante.

3. Una vez que aplique al puesto, el/la postulante no podrá modificar el documento “Hoja de Vida”. El/la postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información de la “Hoja de Vida” y declaraciones en los documentos presentados para su postulación.

Es responsabilidad del/la postulante revisar los requisitos específicos de las bases técnicas y monitorear su participación durante todo el Concurso en los medios de difusión antes indicados.

Sección Tercera De la Fase de Mérito

Art. 98.- De la estructura del puntaje. - Para efectos de la determinación del puntaje se calificará de acuerdo con el siguiente detalle:



| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|-----------|
| Título de tercer nivel | 10 |
| Por título de cuarto nivel registrado en la SENESCYT | 3 |
| - Diplomado: 0,50 | |
| - Especialización; 1,00 puntos | |
| - Maestría adicional: 2,00 puntos | |
| - Doctorado y PHD: 3,00 puntos | |
| Se calificará únicamente el nivel de formación más alto | |
| Capacitación en Dirección Artística en danza, y/o composición coreografía y/o interpretes por cada 8 horas se asignará 0,50 puntos, con un máximo de dos puntos. | 2 |
| Experiencia mínima de 5 años en Dirección artística en danza, y/o coreografía y/o docencia de danza, y/o intérpretes, acreditados con certificado laboral o documentos que justifiquen su actividad laboral | 10 |
| Por cada año de experiencia adicional en Dirección Artística en danza, y/o coreografía y/o docencia de danza y/o interpretes a partir del 6 to año se otorgará un punto hasta un total de 5 puntos acreditados con certificados laborales o documentos que justifiquen su actividad laboral | 5 |
| Entrevista (Se otorgará 1 punto por cada respuesta) | 5 |
| Presentación de proyectos artísticos | 15 |
| TOTAL | 50 |

Para los/las postulantes que no posean título de tercer nivel se calificara la experiencia con un mínimo de 8 años

Aquellos/las postulantes que no superen los 15 puntos no pasarán la fase del mérito, siendo descalificados.

Art. 99.- De la calificación del mérito. - Terminado la fase de postulaciones, el /la Administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Méritos y entregará el reporte de postulaciones. El Tribunal de Méritos comprobará el nivel de cumplimiento de la hoja de vida de los/las postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, conforme al formato que se elabore para el efecto.

El Tribunal de Méritos emitirá el acta respectiva que deberá contener los resultados por cada postulante y será remitida al/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación

Para la ejecución de esta fase del mérito el Tribunal de Méritos tendrá de once (11) días término.

Una vez culminada la fase de méritos, el/la administrador/a del Concurso Público, en el término de dos (2) días notificará a los/las postulantes a través de los correos electrónicos detallados en la hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Art. 100.- De la apelación a la calificación del mérito. - Los/las postulantes que no superaron la fase del mérito, podrán apelar exclusivamente a sus resultados al correo creado para el Concurso Público, dentro de los tres (3) días término siguientes a la notificación del acta de calificación

Se entenderá, que no superan la etapa del mérito si obtienen una calificación inferior a quince (15) puntos de esta fase y será descalificado.

Los/las postulantes que superen la fase de méritos y no presenten apelación alguna, o cuya apelación sea favorable, pasarán automáticamente a la fase de entrevistas.



Art. 101.- De la resolución a las apelaciones. - Una vez culminado la fase de apelaciones, el/la administrador/a del Concurso Público en el término de un (1) día convocará al Tribunal de Apelaciones y entregará el reporte y documentación de apelaciones, para su resolución basándose en los parámetros establecidos en el presente Reglamento, posterior a lo cual, el Tribunal de Apelaciones emitirá el acta con las decisiones definitivas, que deberá contener los resultados por cada apelación y remitida al Administrador/a del Concurso.

Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Apelaciones tendrá siete (7) días término.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días, notificará al postulante al correo electrónico registrado en su hoja de vida y solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Cuarta **De Fase de entrevista**

Art. 102.- Entrevista. – Los/las postulantes con los cinco mejores puntajes accederán a la fase de entrevista, quienes podrán ser entrevistado de manera presencial o a través medios telemáticos. Para el caso de entrevistas por medios telemáticos, el/la postulante deberá solicitar al correo electrónico que se cree para el efecto, que su entrevista sea efectuada de esta manera, a fin de que el/la administrador/a del Concurso Público provea las credenciales de acceso a la plataforma informática respectiva para conectividad del postulante y de los miembros del Tribunal de Entrevistas.

En la fase de entrevista se evaluarán las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento para la entrevista, desarrollará el formato de entrevista para que el Tribunal de Entrevistas en el término de un (1) día, elabore las cinco (5) preguntas que tendrán el carácter de confidencial y serán únicamente ejecutadas al momento de la entrevista.

El/la administrador/a del Concurso en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a Entrevistas en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes con los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la entrevista, el tiempo de espera para la entrevista de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 5 minutos; y, si el/la postulante no se presentare a la entrevista quedará automáticamente descalificado/a del concurso.

El/la postulante, el día de la entrevista deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir o conectarse a la entrevista, no será admitido/a y quedará descalificado/a del concurso. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Art. 103.- Calificación de la Entrevista. - La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos con dos decimales por cada miembro del Tribunal de Entrevista, que elaboraron las preguntas según su competencia; y su resultado será el promedio de las calificaciones. Los puntajes obtenidos en la entrevista serán registrados en el formato de entrevista.

Deberá aplicarse a todos los/las postulantes las mismas preguntas, cada entrevista tendrá una duración de treinta (30) minutos por postulante. Para la ejecución de esta fase, el Tribunal de Entrevistas contará con



seis (6) días término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá dos (2) días término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público quien solicitará la publicación en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

Art. 104.- Del registro de la información recabada a través de la fase de entrevista. - Durante la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de esta. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Los miembros del Tribunal de Entrevistas deberán manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el artículo 94 en la presente norma y la legislación vigente.

Al resultado de la entrevista no cabe apelación.

Sección Quinta

De la Fase de Evaluación del Proyecto de los/las postulantes a Directores/as Titulares

Art. 105.- De la Evaluación del Proyecto. - Para el caso de la evaluación del Proyecto, las/los cinco mejores puntajes accederán a esta fase, la cual consiste en la presentación del proyecto, exposición y evaluación disponiendo de catorce (14) días término para la toda la fase de evaluación.

El/la administrador/a del Concurso Público, sobre la base de las directrices emitidas en el presente Reglamento convocará al Tribunal de Evaluación del Proyecto en el término de un (1) día, para que asistan a la recepción, exposición y evaluación del proyecto de los/las postulantes.

El/la administrador/a del Concurso Público en el término de dos (2) días solicitará la publicación de la convocatoria a la Evaluación de los Proyectos en los canales oficiales, página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes que hayan obtenido los cinco mejores puntajes al correo electrónico registrado en su hoja de vida, para que realicen la entrega de los proyectos, en un término no mayor a cinco (5) días.

El/la administrador/a del Concurso Público convocará a los/las postulantes que hayan presentado sus proyectos para que acudan a la exposición de los mismos ante el Tribunal de Evaluación de Proyectos, dicha notificación la realizará en el término de dos (2) días, debiendo notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja de vida.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la exposición del proyecto, el tiempo de espera para la exposición del proyecto de los/las postulantes con los cinco mejores puntajes, será de 15 minutos, si el/la postulante no se presentare quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

El/la postulante, el día de la audición deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a los ensayos o al concierto final, no será admitido/a y quedará descalificado/a del Concurso Público. Esta información será publicada por el administrador y notificada al postulante a través de las páginas web oficiales y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

El Tribunal de Evaluación de Proyectos tendrá dos (2) días término para el desarrollo de las exposiciones y la evaluación de los proyectos.

Art. 106.- De la Estructura del proyecto. - Conforme a las bases del Concurso Público, el Tribunal de Evaluación del Proyecto se encargará de calificar el proyecto el cual deberá contener como mínimo:

- Resumen Ejecutivo.
- Objetivo General.



- Objetivos específicos.
- Planificación artística a un año.
- Metodología de trabajo.
- Conclusiones y recomendaciones.

Se calificará la pertinencia y factibilidad de ser ejecutada, conforme a los objetivos institucionales, el puntaje a ser asignado es de quince (15) puntos.

Los resultados constarán en el acta respectiva, que será suscrita por los miembros del Tribunal de Evaluación del Proyecto y será remitida a el/la administrador/a del Concurso Público para la debida publicación y notificación, en el término de dos (2) días.

Art. 107.- Del registro de la información recabada a través de Fase de Evaluación del Proyecto. - Durante la evaluación del Proyecto se utilizarán medios telemáticos disponibles grabación a través de audio y video como respaldo del desarrollo del mismo.

Los miembros del Tribunal de Evaluación deberán manifestar de forma expresa que, sobre ellos no pesa ninguna de las causales de prohibiciones y excusas establecidas en el presente Reglamento y la legislación vigente.

Art. 108.- Del procedimiento de la Evaluación del Proyecto. - En coordinación con el/la administrador/a del Concurso Público, se definirán las fechas específicas para la realización de esta actividad, con el propósito de establecer la logística adecuada y brindar las facilidades necesarias.

De igual manera, la Compañía Nacional de Danza proveerá al postulante la información necesaria para el desarrollo de su proyecto en la postulación.

Si un postulante no presenta el proyecto quedará automáticamente descalificado/a del Concurso Público.

Esta información será publicada por el/la administrador/a del concurso y notificada al postulante a través de los canales oficiales de las instituciones y en los correos electrónicos de los/las postulantes.

Los resultados de la etapa de evaluación deberán constar en un acta suscrita por los miembros del Tribunal de Evaluación del Proyecto, y será remitida a el/la administrador/a del concurso para la debida publicación y notificación.

Sección Sexta

De la comunicación de los resultados de este concurso y del informe final

Art. 109.- De los empates. – En caso de empate entre los/las postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el/la administrador/a del Concurso Público en el informe final descrito en el artículo que antecede, detallará la definición del orden entre los/las postulantes que estén empatados, de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) En caso de persistir el empate, se definirá con el/la postulante que hubiere obtenido mayor puntaje en la fase del mérito y apelación.
- c) En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante el Tribunal de Entrevistas, que determine el orden de los/las postulantes.

En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal de Entrevistas respetando los derechos de los/las postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/las postulantes. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos, con dos decimales. Para ejecutar esta actividad el Tribunal de Entrevista contará con un (1) día término.

El Tribunal de Entrevistas tendrá un (1) día término para elaborar el Acta de Resolución de Entrevistas y remitirla a el/la administrador/a del Concurso Público, quien solicitará la publicación en los canales



oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida.

En caso de no existir empate, el/la administrador/a del Concurso Público continuará con el proceso reglamentado.

Art. 110.- De la comunicación de resultados. – El/la administrador/a del Concurso Público, en el término de un (1) día elaborará y suscribirá el informe final en el que conste la terna de postulantes mejor puntuados y solicitará la publicación de los resultados en los canales oficiales y en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras; y, notificará a los/las postulantes al correo electrónico registrado en su hoja vida y solicitará a la Presidente del Directorio convoque al Directorio del Instituto de Fomento de la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, con la respectiva terna, para la selección final.

Art. 111.- Designación. - Una vez puesto en conocimiento el referido informe final con la terna de los postulantes mejor puntuados, en el término de tres (3) días el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, designará al postulante mejor puntuado del proceso de Concurso Público como Directora/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

Sección Séptima

Del ganador

Art. 112.- Del ganador. - El/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras designado por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, ostentará la calidad de funcionario de libre nombramiento y remoción designado por Concurso Público. Podrá ser removido por mayoría simple por el Directorio del Instituto, en cualquier momento del período para el que fue nombrado.

En caso de remoción del/la Directora/a Titular /a de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, la Presidencia del Directorio del IFCI, deberá convocar, en el término de quince (15) días, al Concurso Público respectivo para la elección del nuevo/a Director/a Titular de la Orquesta Sinfónica del Ecuador.

Una vez notificado el ganador, se le concederá el término de hasta quince (15) días para que presente los requisitos necesarios para el ingreso a la entidad pública y suscriba la respectiva acción de personal. En caso de que el ganador fuera personal extranjero, se realizará los trámites respectivos en el Ministerio de Trabajo y dispondrá de 20 días término contados desde la notificación de su declaración de ganador.

En caso de no completar los requisitos o no presentarse a ocupar su cargo en el término indicado se entenderá que desistió de su designación, debiéndose escoger al siguiente mejor puntuado de la terna.

Sección Octava

De la declaratoria de desierto y nulidad

Art. 113.- De la declaratoria de Concurso Desierto. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará desierto el Concurso Público cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no se presentare ninguna postulación.
2. Cuando ninguno de los/las postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito.
3. Cuando el ganador del Concurso Público o ninguna persona de la terna seleccionada, no presenten los documentos requeridos de ingreso, no aceptaren el cargo o no se presentaren a la institución a posesionarse en el cargo.



Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de desierto del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse desierto del Concurso Público, el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

Art. 114.- De la declaratoria de Nulidad del Concurso Público. - El Directorio del IFCI o quien haga sus veces declarará la nulidad del Concurso Público cuando se encuentren vicios de fondo que afecten la validez del Concurso Público y que los mismos no sean susceptibles de subsanación, por lo siguiente:

1. Cuando se presente una acción u omisión del administrador o por la Institución.
2. Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo.
3. Otros vicios que afecten al proceso del Concurso Público.

Para que el Directorio conozca y resuelva sobre la declaratoria de nulidad del Concurso Público, lo hará sobre la base del informe motivado que presente el/la administrador/a del Concurso.

En el caso de declararse la nulidad del Concurso Público, el inicio de un nuevo Concurso para la designación del/la Director/a Titular de la Compañía Nacional de Danza de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, de conformidad a lo determinado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la designación de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, se deberá designar previamente el/la Director/a Ejecutivo/a de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, por Concurso Público.

SEGUNDA. - De la ejecución del presente Reglamento, encárguese a los órganos responsables en el ámbito de su competencia.

TERCERA. - La elaboración de los formatos y bases técnicas señalados a lo largo del presente Reglamento, serán responsabilidad del/la administrador/a del Concurso Público, respectivamente.

CUARTA. - Los cronogramas para los/las Directores Ejecutivos y de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras iniciará desde la convocatoria hasta la designación.

QUINTA. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

SEXTA. - Los/las Directores Ejecutivos y de los/las Directores Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que, a la fecha de la expedición de este Reglamento, que hayan sido designados mediante un Concurso Público, completaran el período para el que fueron designados.

SÉPTIMA. - La remoción podrá realizarse en cualquier momento que el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación o quien haga sus veces, cuando lo considere pertinente, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el transcurso de quince (15) días a partir de la promulgación del presente Reglamento, el Departamento de Talento Humano de cada Entidad Nacional de Artes Vivas, Musicales y Sonoras procederá con la revisión previa respecto de la situación jurídica de los Directores Ejecutivos y Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.



SEGUNDA. - Las Direcciones Ejecutivas de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que no hayan sido elegidas previo Concurso Público, pasan al proceso de selección y designación según lo señalado en el presente Reglamento. Para lo cual, se deberá iniciar el respectivo proceso para la convocatoria al Concurso Público en un término no mayor a quince (15) días.

TERCERA. - Las Direcciones Titulares de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras que se encuentren vacantes o encargadas también ingresan al proceso de Selección y Designación según lo señalado en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-006-A de 25 de enero de 2023; el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-071-A de 5 de junio de 2023; y, el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2023-068-A de 05 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la gestión para la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial y la socialización con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y con las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras.

SEGUNDA. - Encárguese a las Unidades de Comunicación Social del Ministerio de Cultura y Patrimonio, así como del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y de las Entidades Nacionales de Artes Vivas, Musicales y Sonoras, publicar el presente Reglamento en los canales oficiales y en la página web oficiales.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO